



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.1209 DE 2015

(Diciembre 31)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE  
DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES  
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LA VIGENCIA FISCAL  
2016”**

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 4 del Acuerdo 0357 de 2013, modificatorio del artículo 41 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 40 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado a su vez por el artículo 1 del Acuerdo 0346 de 2013, establece en relación con el pago del Impuesto Predial Unificado *“El Impuesto Predial Unificado podrá pagarse en las fechas que determine cada año, mediante Resolución el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces, en una de las siguientes modalidades:*

- a) *en su totalidad en una sola cuota con vencimiento durante el primer semestre del correspondiente año; o*
- b) *en cuatro cuotas trimestrales de igual valor.”*

Que el artículo 4 del Acuerdo 0357 del 27 de diciembre de 2013, modificatorio del artículo 41 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, prevé respecto de los descuentos por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado *“El Alcalde de Santiago de Cali para cada vigencia fiscal, determinará el descuento por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado – IPU-, la Sobretasa Ambiental y la Sobretasa Bomberil, de acuerdo a las condiciones económicas de la ciudad. El acto administrativo será expedido en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.”*

Que el artículo 43 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado a su vez por el artículo 3 del Acuerdo 0346 de 2013, establece frente a los plazos y lugares de pago del Impuesto Predial Unificado *“El pago del Impuesto Predial Unificado se realizará dentro de las fechas y en los lugares que señale anualmente mediante Resolución el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces. (...)”*

Que en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 *“Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario*

70.

2

127



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.1209 DE 2015

(Diciembre 31)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE  
DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES  
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LA VIGENCIA FISCAL  
2016”**

*Municipal.*” (arts. 44, 45 y 47) se encuentran comprendidas las anteriores disposiciones.

Que las condiciones económicas de los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Santiago de Cali se encuentran menguadas, entre otras razones, por los efectos diferidos de las actualizaciones de la formación catastral realizadas en las áreas urbana y rural.

Que en merito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar para cada una de las modalidades de pago del Impuesto Predial Unificado establecidas en el artículo 40 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado a su vez por el artículo 1 del Acuerdo 0346 de 2013, respecto de la vigencia fiscal 2016, los descuentos por pronto pago bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Descuento por pronto pago para la modalidad de pago en una sola cuota:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen en una sola cuota la totalidad de su impuesto de acuerdo con los plazos tributarios que fije el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces, obtendrán como descuento por pronto pago el quince por ciento (15%) del impuesto liquidado.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que hayan optado por la modalidad establecida en el literal a) del artículo 40 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado a su vez por el artículo 1 del Acuerdo 0346 de 2013, y no realizaren el pago dentro del plazo fijado para obtener el descuento por pronto pago, deberán cancelar la totalidad del impuesto dentro del primer semestre de 2016 de acuerdo con los plazos tributarios que fije el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces, so pena de incurrir en intereses moratorios.

- b) **Descuento por pronto pago para la modalidad de pago en cuatro cuotas trimestrales:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por la modalidad de pago trimestral y cancelen dentro de los plazos fijados por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces, obtendrán un descuento por pronto pago del dos por ciento (2.0%) sobre el valor del impuesto liquidado en cada cuota trimestral.

4

2

1



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.1209 DE 2015

(Diciembre 31)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LA VIGENCIA FISCAL 2016”**

En el caso de los contribuyentes que opten por la modalidad de pago en cuatro cuotas trimestrales y no cancelen dentro de los plazos fijados para cada trimestre, se causarán intereses sobre el valor total o saldo de la vigencia desde la fecha de vencimiento prevista para la modalidad de pago total en una sola cuota hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo.

**Parágrafo 1:** Los descuentos previstos en este decreto se concederán siempre que el predio beneficiario no registre deuda de vigencias anteriores o que teniendo un acuerdo de pago se encuentre al día con éste. Si se incumple el acuerdo de pago inmediatamente se perderán los descuentos otorgados.

**Parágrafo 2:** Los descuentos determinados en este decreto comprenden los valores correspondientes a las sobretasas ambiental y bomberil.

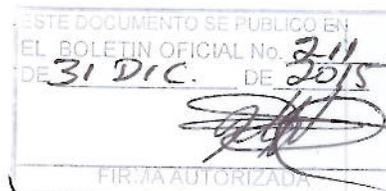
**Parágrafo 3:** Las modalidades para el pago del Impuesto Predial Unificado son de libre escogencia por parte del contribuyente, sin embargo, una vez elegida la modalidad deberá continuarse con la misma hasta el pago total de la vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los *treinta y un* (31) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RODRIGO GUERRERO VELASCO**  
Alcalde Municipal de Santiago de Cali



Proyectó: Juan Carlos Ramírez G. – Abogado contratista S.I.R.M.

Revisó: María Virginia Jordán Quintero – Directora (E) D.A.H.M.

Paula Andrea Loaiza Giraldo – Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales

for María del Carmen Pinedo – Grupo Apoyo Jurídico D.A.H.M.

Aprobó: Carlos Humberto Sánchez Llanos - Director Jurídico de la Alcaldía